

UNIÓN ESPAÑOLA DE GANADEROS  
DE PURA RAZA HISPANO-ÁRABE



**ESTATUTOS DE LA UNIÓN ESPAÑOLA  
DE GANADEROS DE PURA RAZA HISPANO-ÁRABE**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD, OBJETIVO GENÉRICO,  
ÁMBITO y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.**

Se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, una asociación de criadores de caballos de pura raza hispano árabes, bajo la denominación de UNIÓN ESPAÑOLA DE GANADEROS DE PURA RAZA HISPANO-ÁRABE, también denominada como UEGHá.

El tratamiento registral al que se acoge es el contenido en Ley Orgánica 1/2002.

**ARTÍCULO 2.**

El domicilio social se establece en Sevilla, Avda. de Eduardo Dato, 47, 8º C con independencia de las distintas delegaciones y locales que pudiera acordar la Junta Rectora para el mejor desenvolvimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 3.**

Tendrá personalidad jurídica suficiente y plena capacidad de obrar, en nombre propio y en representación de sus asociados para el cumplimiento de sus fines, ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 4.**

Esta asociación profesional de empresarios, tendrá por objeto la representación y defensa de los intereses económicos y profesionales referidos a los comunes e individuales de sus miembros, como criadores de caballos de la raza Hispano Árabe.



**ARTÍCULO 5.**

El ámbito de acción previsto para la UEGHá comprenderá todo el territorio nacional y agrupará en su caso voluntariamente a toda persona física y jurídica relacionada con la cría del caballo de pura raza hispano árabe. El ámbito territorial podrá extenderse a otros territorios donde residan asociados.

**ARTÍCULO 6.**

La duración de la UEGHá será por tiempo indefinido y sus operaciones comenzarán cuando lo acuerde la Junta Rectora.



## **CAPÍTULO II**

### **FINES DE LA UEGHA**

#### **ARTÍCULO 7.**

La UEGHA tendrá como fines enunciativos y no limitativos, los siguientes:

- a) Unir a todos los ganaderos criadores de caballos de raza hispano árabe, inculcando los sentimientos asociativos de todo orden, tendentes al bien común.
- b) La representación y defensa de los intereses de sus miembros como criadores.
- c) Velar por la pureza y selección de la raza hispano árabe, su mejora y la conservación de sus efectivos.
- d) Fomentar la exportación de los caballos de raza hispano árabe, promoviendo la apertura de mercados, así como facilitando y recabando de la Administración cuantos informes se precisen para ello.
- e) Contribuir al funcionamiento y perfección de los Libros Oficiales de Genealogía y Aptitud, recabando de la Administración del Estado el carácter de Entidad Colaboradora a estos efectos.
- f) Abrir, conservar y tener al día los ficheros que procedan referentes a los efectivos caballares de los asociados, facilitando las certificaciones y datos sobre los mismos para los que haya sido requerida.
- g) Facilitar al Libro Genealógico cuantos datos precise sobre los ficheros de la asociación.
- h) Impulsar, mediante las actuaciones adecuadas, la reposición de caballos y yeguas de sus asociados.
- i) Promocionar la formación de todas las actividades alrededor del sector equino.
- j) Solicitar de la Administración, que se exija como documento indispensable para concesión de la preceptiva Licencia de Exportación, el informe emitido por esta Unión en el que se



consignen los datos referidos al ganado objeto de la exportación, que garantice la calidad del mismo y mediante este control, llegar a la exportación de ganado de la más alta calidad en orden a revalorizar el producto.

- k) Todos los demás fines que, acordados por la Asamblea General, no contradigan las disposiciones legales aplicables al asunto de que se trata.
- l) El examen de los problemas que surjan en relación con los ganaderos criadores de caballos de raza hispano árabe, con el fin de adoptar las soluciones más convenientes.
- m) Fomentar y ampliar las relaciones de la asociación con las escuelas de equitación y con cualquier otra institución que directa o indirectamente fomenten la difusión de la raza hispano árabe.
- n) Organizar Concursos y Subastas para difusión de la Raza Hispanoárabe.
- o) Gestionar por encomienda de la Administración competente, el Libro Genealógico Oficial de la Raza.



### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SOCIOS**

##### **ARTÍCULO 8.**

8.1.- Podrán pertenecer a la asociación como socios de pleno derecho, las personas físicas o jurídicas que sean criadores de caballos de raza hispano árabe que voluntariamente lo soliciten.

Para adquirir la condición de asociado, los interesados deberán solicitarlo cumplimentando el modelo oficial y aportando la documentación que se establezca. La Junta Rectora decidirá en reunión ordinaria sobre la solicitud presentada aprobando, en su caso, la incorporación del nuevo socio, que deberá ser informada en la siguiente Asamblea General de la Asociación. En caso de denegación de ingreso, el interesado podrá recurrir ante la propia Junta Rectora en el plazo de quince días, aportando la documentación que estime oportuna.

La admisión definitiva de un nuevo socio no tendrá lugar en ningún caso, una vez comunicada la admisión, hasta que queden satisfechas la cuota de inscripción y la cuota del año correspondiente.

Las personas jurídicas asociadas nombrarán fehacientemente un representante para todas las ocasiones en que acudan a ejercitar su derecho de voz y/o voto.

8.2.- Podrán pertenecer a la asociación como socios simpatizantes, las personas físicas o jurídicas que tengan afición demostrada al caballo y cuya admisión sea acordada por la Junta Rectora.

8.3.- La UEGHá podrá nombrar Socios de Honor, a las personas o entidades con mérito respecto de la raza hispano árabe. Estos asociados podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General.

8.4.-En el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión del Libro Genealógico de la raza Hispano-árabe, la asociación no producirá discriminación entre sus socios o entre sus socios y los demás ganaderos.

##### **ARTÍCULO 9.**

Serán Derechos y Obligaciones de los Socios:

- a) Asistir e intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Tomar parte en las deliberaciones y decidir, en su caso, con su voto sobre los asuntos que se planteen en las comisiones, Juntas y actos para los que sean



convocados.

- b) Elegir en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno, siempre y cuando se tenga un antigüedad mínima como asociado de doce meses a contar desde la fecha de su admisión definitiva.
- c) Ser elegible para los puestos de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre y cuando se tenga una antigüedad mínima de cinco años a contar desde su admisión definitiva.
- d) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.
- e) Presentar quejas, mediante escrito razonado, ante la Junta Rectora contra las actuaciones de los miembros de los órganos de gobierno, empleados u otros asociados.
- f) Utilizar los servicios de la asociación y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta.
- g) Conocer y tener acceso al estado y desarrollo de la gestión económica de la Asociación.
- h) Cualquier otro derecho que se establezca estatutariamente.
- i) Satisfacer las aportaciones y cuotas que les sean exigibles y los compromisos que hubieran suscritos. Las cuotas ordinarias de cada año deberán ser abonadas en la cuenta indicada, antes del 31 de Marzo del año en curso.
- j) Delegar en la Asociación la representación de sus ejemplares ante la Administración.
- k) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- l) Recabar obligatoriamente el oportuno informe de la UEGHá para efectuar exportaciones.
- m) Dar cuenta obligatoriamente en la primera quincena de Noviembre, a la UEGHá de los nacimientos que se produzcan en su ganadería, así como de las bajas, bien por venta o muerte, así como de las castraciones efectuadas.
- n) No hacer manifestaciones o comentarios públicos que menoscaben el honor y la imagen de la Asociación.



- o) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la asociación.
- p) Los socios serán responsables de las actuaciones de su personal en cuantos concursos, exposiciones o competiciones tengan lugar, organizadas o participadas por la UEGHA.

#### **ARTÍCULO 10.**

Serán motivos de baja:

- a) Separación voluntaria, a petición del interesado, mediante carta certificada a la Junta Rectora.
- b) La exclusión forzosa por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) La comisión de acciones calificadas como deshonrosas por la Junta Rectora.
- d) Por falta de pago de las cuotas o derramas extraordinarias que vengán obligados a satisfacer los asociados.
- e) Por acuerdo de los órganos de gobierno adoptado conforme a estos Estatutos.
- f) Por defunción o cese de la actividad. En cualquier caso deberán ser abonadas las cuotas devengadas hasta la fecha de la baja.

Perder la condición de asociado, lleva consigo la pérdida de aportaciones de todo tipo realizadas a la Asociación, y de posibles derechos sobre el patrimonio asociativo.

#### **ARTÍCULO 11.**

El incumplimiento de las obligaciones por los socios, dará lugar a la incoación de expediente iniciado por la Junta Rectora. En dicho ejercicio de potestad disciplinaria deberá quedar salvaguardado el derecho de defensa del asociado y otros derechos que le correspondan. Asimismo deberán ser tenidos en cuenta los posibles agravantes o atenuantes que procedan.

La Junta Rectora designará a un instructor de entre los miembros de la Asociación con más de cinco años de antigüedad. El acuerdo de incoación será comunicado por el instructor al socio mediante un pliego de cargos por escrito de los hechos que se le imputan, la infracción cometida y la posible sanción a imponer; al mismo tiempo se le informa del derecho a hacer alegaciones y de valerse de los medios





de prueba que considere de su interés, para lo que se le dará un plazo de diez días. El instructor practicará cuantas actuaciones considere para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidad.

Cumplido lo anterior, el instructor formulará propuesta de resolución, de la que se dará cuenta al expedientado, para que en el plazo de cinco días alegue lo que tenga por conveniente. Presentada alegaciones o transcurrido el referido plazo, el expediente se trasladará por el instructor a la Junta Rectora. De considerar el instructor que no existe infracción, que el expedientado no es responsable de la misma, o que se ha producido la prescripción, trasladará el expediente con propuesta de archivo a la Junta Rectora. La propuesta del instructor no es vinculante.

Recibido el expediente con la propuesta del instructor, la Junta Rectora lo resolverá en la primera reunión que celebre, imponiendo alguna de las sanciones que corresponda o acordando su archivo. Sin perjuicio de su impugnación, la resolución sancionadora será inmediatamente ejecutiva.

Contra la resolución imponiendo una sanción podrá deducirse en el plazo de tres días recurso ante la Asamblea General.

Clases de faltas: Las faltas cometidas por los socios podrán ser leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- a) Las conductas contrarias o incorrectas para con la Asociación o para con los asociados o empleados de la misma.
- b) No comunicar en fecha, los datos e informaciones obligatorias.
- c) Causar daños leves a los bienes de la Asociación.
- d) Retrasos en las obligaciones de pago ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra cuestión considerada como falta leve por la Junta Rectora.

Serán faltas graves:

- a) No respetar los acuerdos válidamente adoptados por alguno de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) La falta de consideración, de respeto o menosprecio, con trascendencia pública, con asociados, empleados de la Asociación, directivos o jueces de concursos.



- c) Incumplir otras obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- d) La alteración del orden en la Asamblea General.
- e) La comisión de una falta leve, cuando con anterioridad haya sido sancionado por otras dos leves.
- f) Impedir o dificultar el correcto desarrollo de las reuniones de la Junta Rectora.

Serán faltas muy graves:

- a) La comisión de una falta grave, cuando con anterioridad haya sido sancionado por otra falta grave.
- b) Causar daños graves a los bienes de la Asociación.
- c) La agresión verbal o física, amenazas o insultos graves a cualquier asociado, a algún miembro de órganos directivos, así como a jueces o responsables de concursos o cualquier evento.
- d) Cualquier otra cuestión considerada como falta muy grave por la Junta Rectora.
- e) La vulneración del secreto profesional o la cesión de información de carácter confidencial que se conozca por razón del cargo desempeñado en la Asociación.
- f) Las actuaciones intencionadas culposas o negligentes de las que se deriven perjuicios para la Asociación o sus asociados.

Las faltas leves podrán sancionarse con Amonestación por escrito, con Advertencia o con Suspensión de los derechos del socio, por un plazo máximo de tres meses. La competencia corresponderá a la Junta Rectora.

Las faltas graves podrán sancionarse con Suspensión de derechos por plazo de uno a tres años, siendo competencia de la Junta Rectora.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con Suspensión de derechos de socio por un plazo de hasta cinco años, o con pérdida de la condición de asociado. Dichas sanciones serán competencia de la Junta Rectora.

La pérdida de condición de socio será inmediatamente ejecutiva, aunque deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General. Si dicha Asamblea anulara la sanción, ésta quedará automáticamente sustituida por la suspensión de derechos del socio por un período de cinco años.



Las infracciones prescribirán a los tres meses, un año y tres años, según se trate de faltas leves, graves o muy graves respectivamente; los plazos empiezan a contar al día siguiente de la infracción cometida.

#### **ARTÍCULO 12.**

La UEGHá llevará un Libro-Registro de asociados en el que serán anotadas las altas y bajas que se produzcan y donde constarán todos los datos relativos al socio. Asimismo podrán anotarse en dicho Registro las sanciones que en su caso se hayan producido.



## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 13.**

Los Órganos de Gobierno de la asociación serán:

- a) La Asamblea General, formada por la totalidad de los socios con derecho, de acuerdo a estos Estatutos y que se regirá por el principio mayoritario.
- b) La Junta Rectora, que tendrá como función básica, la dirección de la UEGHá, pudiendo estar asistida por órganos asesores y técnicos en el desempeño de sus funciones.
- c) El Presidente de la UEGHá que lo será también de los Órganos de Gobierno, ostentará la representación de la misma en todos sus niveles y relaciones.

#### **ARTÍCULO 14.**

La Asamblea General integrada por la totalidad de los socios, se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, previa convocatoria con antelación no inferior a quince días. Con carácter Extraordinario se reunirá convocada por el Presidente, y/o cuando lo solicite el veinte por ciento de los socios de pleno derecho. Asimismo cuando un veinte por ciento de los asociados de pleno derecho lo soliciten, con antelación de diez días, se incluirá determinado punto en el Orden del Día.

Las convocatorias se entenderán realizadas, cuando queden publicadas en la página Web de la Asociación. Al mismo tiempo se comunicará por correo electrónico al Socio que haya puesto a disposición de la UEGHá dicha dirección personal de correo.

Compete a la Asamblea General Ordinaria la elección de los miembros de la Junta Rectora; la aprobación de los presupuestos y de las cuentas de cierre del ejercicio; fijar las cuotas y aportaciones de los socios; ratificar en su caso la pérdida de condición de asociado y cuantos asuntos someta a su consideración la Junta Rectora.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria obligan a todos los asociados, incluso los ausentes y disidentes.



La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de los socios, presentes o representados. En segunda convocatoria sea cual fuere el número de asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirá, como mínimo media hora y como máximo dos horas.

#### **ARTÍCULO 15.**

En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, las decisiones se tomarán mediante sufragio personal de los socios con derecho asistentes y siendo equivalentes los votos de representación.

Los socios que por cualquier causa no pudieran estar presentes en las Asambleas podrán otorgar su representación al Presidente, a alguno de los miembros de la Junta Rectora o a otro socio, mediante escrito firmado por el socio ausente, acompañado de copia de su DNI. La representación deberá ser presentada en la mesa presidencial de la reunión en el momento en que se proceda a la determinación del quórum de asistencia; a partir de ese momento no se admitirán más representaciones. Si el representante no puede ejercer su derecho de voto, quedarán sin validez las representaciones presentadas. La asistencia personal del representado provocará la automática revocación de la representación.

Las votaciones serán nominales (verbales o escritas), a mano alzada o por aclamación. Las decisiones, acuerdos y nombramientos se adoptarán por mayoría simple.

El Presidente, una vez tenga lugar hasta un número de cinco intervenciones a favor y en contra de cualquier asunto que se debata podrá dar por terminado el debate y proponer el acuerdo a adoptar.

El derecho de voto en todas las votaciones corresponderá exclusivamente a los socios de pleno derecho, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas, incluso en el pago de la cuota correspondiente al año en que tengan lugar las elecciones.

#### **ARTÍCULO 16.**

La Junta Rectora será el segundo órgano de Gobierno de la Asociación y tendrá como funciones básicas la dirección, el gobierno, la gestión, y la administración constante y directa de la misma. No tendrá efecto su cese hasta la toma de posesión de una nueva Junta Rectora y todos los cargos serán gratuitos.



Estará formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y quince vocales. Los cargos de Secretario y Tesorero deberán residir en la provincia donde tenga su sede social la Asociación. Todos los cargos de Junta Rectora sólo podrán recaer sobre asociados que tengan cinco años de antigüedad como mínimo. El Presidente no podrá presentarse en más de dos mandatos consecutivos.

Se reunirá tantas veces lo estime necesario el Presidente o a petición formulada por la mitad de sus componentes.

Se estimará que la Junta Rectora puede tomar acuerdos válidos cuando concurren o estén representados al menos seis de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La Junta Rectora se elegirá por sufragio personal y mayoritario de los socios con derecho a elegir, presentes y representados para un período de cinco años.

Las candidaturas para la elección de la Junta Rectora serán cerradas y completas y en ella deberá figurar el cargo que cada integrante ocupará en la misma.

Para poder formar parte de una candidatura será necesario, tener la condición de socio de pleno derecho con al menos cinco años de antigüedad y estar al corriente en las obligaciones económicas.

Para poder ejercitar el voto electoral, el asociado de pleno derecho deberá contar con una antigüedad mínima de doce meses, desde la fecha de admisión definitiva como asociado.

Las elecciones serán convocadas por acuerdo de la Junta Rectora con al menos cuarenta y cinco días naturales de antelación y podrán tener lugar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dentro del año en que se cumplan cinco desde las anteriores elecciones. Quienes resulten elegidos, tomarán posesión dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la Asamblea en que han sido nombrados.

La Junta Rectora deberá presentar una candidatura cerrada en los diez días naturales siguientes a la convocatoria de elecciones. Una vez publicada en la página web esta candidatura, otros asociados tendrán diez días naturales para poder presentar candidaturas cerradas alternativas, siempre que estén suscritas al menos por veinte socios.

Posteriormente, se examinarán las candidaturas presentadas para comprobar que reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos. De apreciar algún defecto se comunicará al primero de los presentantes para su subsanación, concediendo para ello un plazo de cinco días.

En todo caso, se ordenará la publicación de las candidaturas presentadas, dentro de los veinticinco días transcurridos, habiendo quince días de campaña electoral, y realizándose las votaciones dentro del Orden del Día de la Asamblea General convocada.



Efectuado el escrutinio y recuento de votos, en el que podrá participar con voz pero sin voto un representante de cada candidatura, se considerará elegida la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

Compete igualmente a la Junta Rectora la designación de los funcionarios de que hubiere menester la UEGHÁ y la de un Secretario Ejecutivo de la misma, si así se estima conveniente.

Las empresas ganaderas constituidas legalmente como sociedades anónimas, colectivas y limitadas, y las de carácter familiar, si resultaran elegidas para formar parte de la Junta Rectora, podrán nombrar libremente un representante legal que asista a las reuniones, sesiones y los actos de todo orden, formando parte del Órgano de Gobierno para el que la empresa fuese elegida.

La duración de los cargos será de cinco años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas en elecciones sucesivas.

En caso de producirse vacantes, el Presidente designará entre los socios las personas que hayan de ocuparlas hasta que tenga lugar la próxima Asamblea General que tendrá la facultad de ratificarlo.

#### **ARTÍCULO 17.**

El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ostentar la máxima representación de la asociación en todas sus relaciones, incluso con los poderes públicos de toda índole, entidades, corporaciones y personas físicas o jurídicas.
- b) Ordenar pagos y autorizar con su firma toda clase de documentos públicos o privados en nombre y representación de la Asociación, así como ejercitar las oportunas acciones y recursos, por sí o por la persona a quien corresponda o confiera los correspondientes poderes.
- c) Hacer cumplir y ejercitar los acuerdos que tomen válidamente los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Convocar y presidir las reuniones y sesiones que los órganos de gobierno celebren.
- e) Promover cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de la actividad de la asociación.
- f) La alta inspección de todos los servicios de la asociación
- g) Rendir anualmente, informe de su actuación y de la Junta Rectora ante la Asamblea General.



- h) Resolver, en caso de urgencia, asuntos de la competencia de los otros Órganos de Gobierno.
- i) Cualquier otra facultad que se desprenda de los presentes Estatutos o que se acuerde por la Junta Rectora o por la Asamblea General.





## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**

#### **ARTÍCULO 18.**

La asociación gozará de plena autonomía para la administración de sus bienes y recursos, que se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

#### **ARTÍCULO 19.**

La responsabilidad económica de la asociación, como consecuencia de los actos y negocios jurídicos que realice, se concretará y estará limitada a su propio patrimonio con absoluta independencia del de sus miembros y de aquellas federaciones con las que pueda federarse.

#### **ARTÍCULO 20.**

La UEGHá podrá contar con los siguientes recursos económicos:

a) Cuota de inscripción de 200 € por socio de pleno derecho con independencia del número de yeguas y/o caballos.

b) Las cuotas anuales por yeguas serían las cuantías siguientes:

| Nº de yeguas | Cuota |
|--------------|-------|
| 1            | 75 €  |
| 2            | 90 €  |
| 3            | 125 € |
| 4            | 150 € |
| 5            | 175 € |
| 6            | 200 € |
| 7 ó más      | 250 € |

Se consideran yeguas, a efectos del cobro de esta cuota, las hembras mayores de tres años inscritas en el Libro Genealógico o a



las que la Comisión Calificadora haya otorgado puntuación suficiente para su inscripción en el Libro de Registro Matrícula, al 31 de Diciembre del año anterior.

Los caballos inscritos, pagarán las mismas cuotas que las yeguas.

c) Las cuotas devengarán el IVA y los impuestos que correspondan.

d) Las cuotas extraordinarias acordadas en Asamblea General.

e) Los cánones procedentes de la prestación de servicios y entre otros, la expedición de certificados de la UEGHá.

f) El porcentaje que se establezca en cada caso sobre las operaciones que practique la entidad, y en particular, sobre las exportaciones de caballos.

g) Las subvenciones, donativos y ayudas de cualquier procedencia, que recabe o acuerde aceptar la UEGHá.

#### **ARTÍCULO 21.**

El coste de funcionamiento de los servicios, será cubierto mediante los recursos económicos de la asociación.

#### **ARTÍCULO 22.**

La asociación no contraerá obligaciones que no estén sujetas a las normas presupuestarias previamente aprobadas, y los ingresos y gastos se justificarán mediante la oportuna formulación.

#### **ARTÍCULO 23.**

El patrimonio de la UEGHá estará integrado por:

a) Los bienes que posea y los que adquiera en lo sucesivo.

b) Las donaciones y legados que adquiera por cualquier título.



## **CAPÍTULO VI**

### **DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

#### **ARTÍCULO 24.**

Todos los cargos de los Órganos de Gobierno, colegiados o personales, lo serán por mandato de cinco años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas en elección sucesiva.

El Presidente no podrá presentarse en más de dos mandatos consecutivos.

#### **ARTÍCULO 25.**

Todos los cargos directivos a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución por su gestión. No obstante, se les indemnizará del importe de cualquier gasto que se origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la asociación.



## **CAPÍTULO VII**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTÍCULO 26.**

La reforma de los presentes Estatutos corresponderá a la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario para este efecto, precisándose el acuerdo favorable de las tres quintas partes de los votos.



## **CAPÍTULO VIII**

### **DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 27.**

La Unión Española de Ganaderos de Pura Raza Hispano-Árabe, se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios.
- b) Por ser imposible cumplir con los fines para los que fue creada.
- c) Por cualquier otra causa que aconseje la disolución.

#### **ARTÍCULO 28.**

En el caso de disolución se nombrará por la Asamblea General Extraordinaria, una Comisión Liquidadora que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y a asegurar las que no fueren realizables en el acto. El destino del remanente, si lo hubiere, y dado el carácter no lucrativo de esta asociación se dedicará a acciones de formación en el ámbito del sector equino.